

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 **NOTIFICA POR AVISO** a los señores **DIMAS EMILSON AVILA SUAREZ**, identificado con CC No. 74.858.267, **NELSON LIBARDO AVILA SUAREZ**, identificado con CC No. 74.857.378, y **LUIS EDUARDO BELTRAN**, identificado con CC No. 9.651.973, en calidad de inscritos en los FMI. No. 470-2939 y 470-40687, el contenido de la **Resolución No. 155 de 30-10-2023, "Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a determinar el área real del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.470-2798 y la procedencia del cierre de los folios de matrículas inmobiliarias No. 470-2939 y 470-40687"**, dando cumplimiento al artículo tercero de la citada Resolución. Se anexa la Resolución en Diez (10) folios.

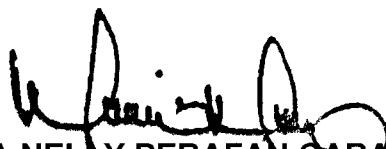
Contra la presente resolución procede recurso de Reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal y el de Apelación, a cargo del Subdirector de Apoyo Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y publicación. (Arts. 76 del C.P.A.C.A.)

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija la presente notificación por aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página web de la Superintendencia de Notariado y registro a las 8:00 am del día ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). **08 NOV 2023**

Se desfija el presente aviso, a las 4:00 pm del día quince (15) del mes de noviembre del año dos mil Veintitrés (2023).

Cordialmente,



MARÍA NELLY PERAFAN CABANILLAS

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare

Anexos: Diez (10) folios
Transcriptor: Abogad49 – Profesional Contratado
Revisó: Ricardo Herrera- Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral
Copia: N/A

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare**

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CHCA - PO - 02 - FR - 22

Versión: 00

Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN No.155
(Fecha 30-10-2023)

Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a determinar el área real del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.470-2798 y la procedencia del cierre de los folios de matrículas inmobiliarias No. 470-2939 y 470-40687.

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE YOPAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial en la conferida por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012.

(470-AA-2023-06)

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día **10 de Marzo de 2023**, el señor **JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ** en calidad de propietario del bien inmueble denominado "El Copey", ubicado en el Municipio de Yopal e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-2798**, radicó en ventanilla, Solicitud de corrección No. **C2023-219**, mediante la cual solicita "...*INFORMAR, SUMINISTRAR DOCUMENTOS, ACLARAR o CORREGIR (si es un error de registro), lo referente al DOMINIO INCOMPLETO, Especificación 999, registrado en la anotación Numero 4 y siguientes del folio de la referencia.*" (sic).

En atención a la solicitud referida, esta Oficina procedió a dar respuesta mediante Oficio No. **4702023EE01066** de fecha **21-04-2023**, en los siguientes términos;

Al respecto me permito informarle que; una vez realizado el análisis jurídico, del folio antes mencionado, y su respectiva confrontación con los libros del antiguo sistema se pudo determinar que, mediante la Resolución No. 9749 del 28-12-1964, le fue adjudicado a la señora **CARLINA BERNAL VARGAS** un predio con área de 2.040m², posteriormente, mediante Resolución No. 9761 del 28-12-1964, le fue adjudicado otro con área de 4.200m² y finalmente, mediante Resolución No. 381 del 07-05-1974, le fue adjudicado un predio con área de 7 hectáreas, para un área total de 7 has + 6240 m².

Posteriormente, La señora **CARLINA BERNAL VARGAS**, mediante escritura pública No. 208 del 02-10-1974, de la Notaria de Yopal, transfirió estos tres predios al señor **ELIECER PEREZ**, seguido de lo anterior, este último vendió por escritura pública No. 244 del 02-07-1978 de la Notaria de Yopal, el globo de terreno al señor **VICTOR FIDEL AVILA SUAREZ**.

Del estudio de los precitados títulos y los posteriores se evidencia que el predio viene siendo transferido con área de 30 has, no obstante lo inicialmente adjudicado a la señora **CARLINA BERNAL VARGAS**, solo corresponde a solo 7 has + 6240

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

RECIBIDO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
YOPAL - CASANARE
30 de Octubre de 2023

m2, en razón a lo anterior, el excedente de área al carecer de título genera una falsa tradición por dominio incompleto, puesto que se viene transfiriendo más área de terreno de la inicialmente adjudicada.

Además de lo anterior, según se evidencia preliminarmente, las resoluciones de adjudicación tendrían folios de matrícula inmobiliaria independientes que corresponden a las siguientes 470-2798, 470-2939 y 470-40687, en los cuales se registraron las mismas resoluciones algunos de los actos posteriores.

En razón de todo lo antes dicho, se requiere determinar la real situación jurídica de las matriculas las matriculas, y determinar la pertinencia de que continúen activos los otros folios de matrícula, por lo cual se le sugiere un acercamiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en el horario de atención al público.

Frente a la respuesta dada por la ORIP Yopal, el señor **JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ** y la señora **MARISELA DUARTE RODRIGUEZ**, a través de correo electrónico de **05-05-2023**, realizaron algunas observaciones y ampliaron la solicitud inicialmente presentada, de lo cual relaciono algunos apartes;

(...)

igualmente manifestamos que **NO ES CORRECTO**, lo escrito en su oficio aludido: segundo párrafo de la carta, sobre área adjudicada en la resolución 9761 del 28-12-1964. Lo correcto son 8 has + 4.200 mts2 y no, como lo dice en su carta, que escribe que sólo son 4.200m2 y por ende el área total es incorrecta la escrita por ustedes de 7 has + 6240 m2. (ver escritura 208 de Octubre 2 de 1974 de la Notaría de Yopal, página 3 de la escritura o folio 1.269 renglón 12), para un área total de 15 Has + 6.240 mts2 y no 7 has + 6240 m2 como también ustedes escriben en la carta en comentario.

De otra parte, reiterarles que todo se resume, primero, en un error en la ANOTACIÓN EN LA CASILLA DE ESPECIFICACIÓN en el momento del registro de la escritura pública de compraventa 208 de Octubre 2 de 1974 de la Notaría de Yopal, donde Ustedes anotan así: ESPECIFICACIÓN: 999 DOMINIO INCOMPLETO

(...)

6. Nótese que hasta la ANOTACIÓN 007 del folio de matrícula inmobiliaria 470-2798, no se encuentra ninguna prueba documental que se refiera a 30 has. Siempre la tradición del dominio y propiedad se transmite en 15 Has + 6.240 mts2. Ya con el documento escritura siguiente, que corresponde a la ANOTACIÓN 008 se habla de que Copey tiene una cabida de 30 Has (Ver Escritura 1540 del 28-08-2020 de la Notaría Primera de Yopal, página 3 renglón 12)

Con ocasión de lo anterior, este Despacho considero pertinente proferir el **Auto No. 09 de 02-06-2023**, **"por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 470-2798, 470-2939 y 470-40687"**, el cual fue objeto de corrección mediante **Auto No. 12 de 07-06-2023**, este último, entre otras cosas resolvió;

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Atte. **JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**
Notario

(Firma)
C. **JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**

ARTICULO PRIMERO: Aclárese el Auto No. 09 de fecha 02-06-2023, en el sentido de citar el folio de matrícula correcto es el **470-40687** y no el **470-4068**, para todos los efectos legales. téngase en cuenta el correcto.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la vinculación de la señora CARMEN LILIA SUAREZ DE AVILA, a la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados como con folios de matrícula inmobiliaria No. 470-2798, 470-2939 y 470-40687, por lo expuesto en la parte motiva.

Las referidas providencias fueron debidamente notificadas a los titulares inscritos de los folios de matrícula inmobiliaria No. **470-2798, 470-2939 y 470-40687**, tal como se evidencia en folios No 21, 23-25, 28-43 y 89-92 que hacen parte del Expediente **470-AA-2023-06**.

Seguidamente, con el objeto de constatar el área real y correcta de los predios denominados “*El copey y Copey 1*” identificados con FMI No. **470-2798 y 470-40687**, así como de predio el “*El Milagro*” identificado con FMI No. **470-40687**, se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras a través de los Oficios **ORIPYOP No.4702023EE02405 de 31-07-2023 y ORIPYOP4702023EE02537 de 14-08-2023**, se expidiera a nuestro favor copias de las Resoluciones No.**9749 y 9761** ambas de **28-12-1964**, proferidas por el INCORA, así también de la Resolución No. **0381** de 07-05-1974 del INCORA, mediante las cuales fueron adjudicados los predios mencionados, a favor de la señora Carlina Bernal Vargas.

De lo anterior, se obtuvo respuesta el **10-08-2023** y el **20-09-2023** de la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, y el **09-10-2023** por parte de **FIDUAGRARIA S.A**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del liquidado INCODER, quienes remitieron copias de las Resoluciones solicitadas.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- El FMI No. **470-2798**, a la fecha ostenta ocho (08) anotaciones:

Anotación No. 01. De Fecha 01-08-1966, Resolución No.9749 de 28-12-1964, del INCORA, con especificación ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS De: Incora A: Carlina Bernal Vargas.

Anotación No. 02. De Fecha 28-12-1966, Resolución No.9761 de 28-12-1964, del INCORA, con especificación ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS De: Incora A: Carlina Bernal Vargas.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare**

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

00000000000000000000000000000000

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

[illegible]

Anotación No. 03. De Fecha 23-07-1974, Resolución No.0381 de 07-05-1974, del INCORA, con especificación ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS **De:** Incora **A:** Carlina Bernal Vargas.

Anotación No. 04. De Fecha 26-04-1978, Escritura No.208 de 02-10-1974, de la Notaria Única de Yopal, con especificación DOMINIO INCOMPLETO **De:** Carlina Bernal Vargas **A:** Eliecer Pérez.

Anotación No. 05. De Fecha 11-09-1978, Escritura No.244 de 02-07-1978, de la Notaria Única de Yopal, con especificación DOMINIO INCOMPLETO **De:** Eliecer Pérez. **A:** Víctor Fidel Ávila Suarez.

Anotación No. 06. De Fecha 15-04-1996, Sentencia de 12-01-1996 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Yopal (Proceso Sucesión Rad. No.2196), con especificación ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DOMINIO INCOMPLETO **De:** Víctor Fidel Ávila Suarez **A:** Dimas Emilson Ávila Suarez, Jimmy Horacio Ávila Suarez, Nelson Libardo Ávila Suarez y Luis Eduardo Beltrán.

Anotación No. 07. De Fecha 24-08-2004, Escritura No.1105 de 23-08-2004 de la Notaria 2 de Yopal, con especificación COMPRAVENTA DERECHOS GANACIALES (DOMINIO INCOMPLETO) **De:** Luis Eduardo Beltrán, Jimmy Horacio Ávila Suarez, Nelson Libardo Ávila Suarez y Dimas Emilson Ávila Suarez. **A:** Carmen Lilia Suarez de Ávila.

Anotación No. 08. De Fecha 04-01-2021, Escritura No.1540 de 28-08-2020 de la Notaria Primera de Yopal, con especificación PERMUTA DE DERECHOS Y ACCIONES y comentario ADQUIRIDOS COMO DOMINIO INCOMPLETO MEDIANTE ESCRITURA 1105 DE 23-08-2004 DE NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL. **De:** Carmen Lilia Suarez de Ávila. **A:** Marisela Duarte Rodríguez y Josué Alirio Barrera Rodríguez.

- El FMI No. 470-2939, a la fecha ostenta seis (06) anotaciones:

Anotación No. 01. De Fecha 01-08-1966, Resolución No.9749 de 28-12-1964, del INCORA, con especificación ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS (2.040M2) **De:** Incora **A:** Carlina Bernal Vargas.

Anotación No. 02. De Fecha 28-12-1966, Resolución No.9761 de 28-12-1964, del INCORA, con especificación ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS (8 Has + 4.200M2) **De:** Incora **A:** Carlina Bernal Vargas.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

[Firma manuscrita]

Notario Público

Anotación No. 03. De Fecha 23-07-1974, Resolución No.0381 de 07-05-1974, del INCORA, con especificación ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS (7 Has) De: Incora A: Carlina Bernal Vargas.

Anotación No. 04. De Fecha 26-04-1978, Escritura No.208 de 02-10-1974, de la Notaria Única de Yopal, con especificación DOMINIO INCOMPLETO De: Carlina Bernal Vargas A: Eliecer Pérez.

Anotación No. 05. De Fecha 11-09-1978, Escritura No.244 de 02-07-1978, de la Notaria Única de Yopal, con especificación DOMINIO INCOMPLETO De: Eliecer Pérez. A: Víctor Fidel Ávila Suarez.

Anotación No. 06. De Fecha 15-04-1996, Sentencia de 12-01-1996 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Yopal (Proceso Sucesión Rad. No.2196), con especificación ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DOMINIO INCOMPLETO De: Víctor Fidel Ávila Suarez A: Dimas Emilson Ávila Suarez, Jimmy Horacio Ávila Suarez, Nelson Libardo Ávila Suarez y Luis Eduardo Beltrán.

- El FMI No. 470-40687, a la fecha ostenta seis (06) anotaciones:

Anotación No. 01. De Fecha 28-12-1966, Resolución No.9761 de 28-12-1964, del INCORA, con especificación ADJUDICACIÓN BALDÍOS (8 Has + 4.200M2) De: Incora A: Carlina Bernal Vargas.

Anotación No. 02. De Fecha 26-04-1978, Escritura No.208 de 02-10-1974, de la Notaria Única de Yopal, con especificación VENTA (8 HAS 4.200M2) De: Carlina Bernal Vargas A: Eliecer Pérez.

Anotación No. 03. De Fecha 11-09-1978, Escritura No.244 de 02-07-1978, de la Notaria Única de Yopal, con especificación VENTA De: Eliecer Pérez. A: Víctor Fidel Ávila Suarez.

Anotación No. 04. De Fecha 15-04-1996, Sentencia de 12-01-1996 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Yopal (Proceso Sucesión Rad. No.2196), con especificación ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN De: Víctor Fidel Ávila Suarez A: Dimas Emilson Ávila Suarez, Jimmy Horacio Ávila Suarez, Nelson Libardo Ávila Suarez y Luis Eduardo Beltrán.

Anotación No. 05. De Fecha 05-05-1999, Oficio No 720 de 16-04-1999 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, con especificación EMBARGO ACCIÓN PERSONAL De: Mazdacredito S.A A: Dimas Emilson Ávila Suarez.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Se inscribe en el FMI No. 470-40687, la presente anotación, en virtud de la cual se declara la existencia de la misma, en el FMI No. 470-40687, a la fecha de la presente inscripción.

Yopal, 15 de mayo de 2019.

Anotación No. 06. De Fecha 16-06-2003, Oficio No 471 de 29-04-2003 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yopal, con especificación CANCELACIÓN EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL De: Mazdacredito S.A A: Dimas Emilson Ávila Suarez.

Como vemos de la transcripción de las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria citados, se puede establecer lo descrito en la parte de antecedentes de este proveído, específicamente el contenido de la respuesta dada mediante Oficio No. **4702023EE01066** de fecha **21-04-2023**, resaltando que el área correcta adjudicada por Resolución No. 9761 de 28-12-2023 de INCORA, es de **8 HAS + 4.200M2**, tal como lo señaló el solicitante en su observación realizada.

MARCO JURÍDICO

De acuerdo con lo ordenado por el artículo **59** de la Ley **1579** de **2012**, que a región seguido establece:

"Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

(...)" (Negrilla y cursiva fuera del texto original)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La suscrita Registradora de Instrumentos Públicos goza de la competencia, según lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, para establecer la real

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

Yopal, 16 de junio de 2023
Firma: _____
Firma: _____
Firma: _____

situación de los inmuebles de este círculo, cotejando la información publicitada, con los antecedentes registrales que integran la tradición de los inmuebles.

Para este caso, es el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, que nos indica que los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, y como ya fue mencionado, este Despacho consideró necesario iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 470-2798, 470-2939 y 470-40687, lo cual fue debidamente notificado a los titulares inscritos de los folios en mención.

Dentro del análisis jurídico realizado de los antecedentes registrales, principalmente del FMI No. 470-2798, y su respectiva confrontación con los libros del antiguo sistema, así como de lo cotejado en las Resoluciones remitidas por la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, y FIDUAGRARIA S.A, (copias que reposan en el expediente, en folios 106-109 y 111-119), se pudo determinar lo siguiente:

Que mediante Resolución No. 9749 del 28-12-1964, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCODER" adjudicó a la señora CARLINA VARGAS, con C.C. No.23.738.073, el terreno baldío denominado "COPEY", con extensión calculada de dos mil cuarenta (2.040) metros cuadrados.

Así también, mediante Resolución No. 9761 del 28-12-1964, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCODER" adjudicó a la señora CARLINA VARGAS, con C.C. No.23.738.073, el terreno baldío denominado "EL MILAGRO", con extensión calculada de Ocho (8) hectáreas, cuatro mil doscientos (4.200) metros cuadrados.

Finalmente, a través de la Resolución No. 0381 de 07-05-1974, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCODER" adjudicó a la señora CARLINA BERNAL VARGAS, el terreno baldío denominado EL COPEY, con extensión calculada de Siete (7) hectáreas,

En consecuencia, se tiene que los 3 predios adjudicados a la señora CARLINA BERNAL VARGAS, suman un total de Quince (15) Hectáreas, con Seis mil doscientos cuarenta (6.240) metros cuadrados.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

COLOMBIA, 10 de Mayo de 2012
Yopal, Casanare
FOLIO 106-109 y 111-119

Posteriormente, se evidencia que la señora **CARLINA BERNAL VARGAS**, mediante Escritura Pública No. **208** de **02-10-1974** de la Notaria Única de Yopal, transfirió a título de venta en favor del señor **ELIECER PÉREZ**, los 3 predios adjudicados (Copey, El Milagro y El Copey), de los cuales se relaciona en el instrumento público el área correcta, cuya suma total corresponde a quince (15) Hectáreas, con Seis mil doscientos cuarenta (6.240) metros cuadrados, sin embargo en la anotación No. **04** del FMI **470-2798**, trata de entender esta Oficina que, por error involuntario el funcionario realizó el traslado de los Libros del Antiguo Sistema al Folio Real, quien mencionó **DOMINIO INCOMPLETO**.

Más adelante, el señor **ELIECER PÉREZ**, por Escritura Pública No. **244** del **02-07-1978** de la Notaria Única de Yopal (su copia reposa en el expediente, folio 87) vende al señor **VÍCTOR FIDEL ÁVILA SUAREZ**, el globo adquirido, es de anotar, que en dicha escritura no se relaciona el área total de los predios, no obstante, en el libro del antiguo sistema en el que se registró la E.P 244 de 02-07-1978, (su copia reposa en el expediente, folio 88) se relaciona la venta de los predios que unidos forman uno solo, que lleva el nombre de "EL COPEY", con cabida superficiaria de **Treinta (30) hectáreas**, entendiéndose esto como erróneo, ya que el área correcta de los predios unidos suma un total de **Quince (15) Hectáreas, con Seis mil doscientos cuarenta (6.240) metros cuadrados**, por lo tanto, al realizarse una venta que superó el área real, se generó una falsa tradición por dominio incompleto y así se registran los actos posteriores.

Adicionalmente, tal como se evidencia en el acápite de análisis jurídico de los folios de matrículas inmobiliarias objeto de esta actuación administrativa, encontramos que el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-2798**, al igual que el **470-2939** y **470-40687**, **registran las mismas resoluciones**, y pese a que en el FMI **470-40687**, en su anotación No.05 se refleja el registro un embargo, en fecha **05-05-1999**, seguidamente en su anotación No. **06** se registró la cancelación de dicha medida cautelar, en fecha **16-06-2003**.

Así también, se puede observar que el FMI No. **470-2939**, registra su último acto del **15-04-1996** y el **470-40687**, registra su última actuación el **16-06-2003**, es importante resaltar que desde estas fechas no se han hecho uso de estos, lo que no sucede con el FMI No. **470-2798**, pues en este si se siguieron registrando actos, además de que en este último aludido, se encuentran unidos los 3 predios que inicialmente fueron adjudicados a la señora **CARLINA BERNAL VARGAS** y que actualmente fueron objeto de permuta en favor del señor **JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ** y la señora **MARISELA DUARTE RODRIGUEZ**.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal - Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisyopal@supernotariado.gov.co

Atestado por el Registrador Público de Yopal - Casanare
En fe de lo cual, se expide el presente certificado
en Yopal, a los 15 días del mes de mayo del año 2004.

Por lo anterior, siendo claro que, pese a que los folios de matrícula inmobiliaria No. **470-2939** y **470-40687**, fueron abiertos en su momento, no se está haciendo uso de ellos y su existencia constituye una duplicidad en desuso que no hay lugar a unificar por ser innecesario, en su lugar estima pertinente este Despacho, proceder a su cierre y continuar usando como folio de matrícula inmobiliaria del predio, el **470-2798**, el cual debe reflejar el área correcta con la que cuenta, de conformidad a los títulos originarios.

Por las razones anteriormente expuestas y en ejercicio de sus atribuciones legales, la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CERRAR** los Folios de matrícula inmobiliaria **470-2939** y **470-40687**, por ser folios de matrículas de los cuales no se está haciendo uso.

De lo anterior déjese la respectiva salvedad de conformidad con el artículo 59 de la ley 1579 de 2102, en la que se haga mención expresa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CORRÍJASE** el área del predio de “EL COPEY”, que se encuentra conformado por 3 predios unidos (El copey, Copey 1 y El Milagro), en el recuadro de descripción cabida y linderos del FMI No. **470-2798**, el cual tiene un área de **Quince (15) Hectáreas, con Seis mil doscientos cuarenta (6.240M2) metros cuadrados**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Déjese la respectiva salvedad de conformidad con el artículo 59 de la ley 1579 de 2102, en la que se haga mención expresa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** personalmente el presente auto de inicio de actuación administrativa a las siguientes personas:

Titular del derecho del dominio	Folio de matrícula.
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ	470-2798
MARISELA DUARTE RODRIGUEZ	
DIMAS EMILSON AVILA SUAREZ	
JIMMY HORACIO AVILA SUAREZ	
NELSON LIBARDO AVILA SUAREZ	470-2939 y 470-40687
LUIS EDUARDO BELTRAN	

De conformidad con el art. 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: –PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la cartelera de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede recurso de Reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal y el de Apelación, a cargo del Subdirector de Apoyo Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y publicación.

ARTÍCULO SEXTO. – Archivar copia de la presente resolución en la carpeta de antecedentes donde reposa la historia traslativa de dominio de los folios **470-2939** y **470-40687**, mediante el turno de corrección que le dé cumplimiento a esta resolución.

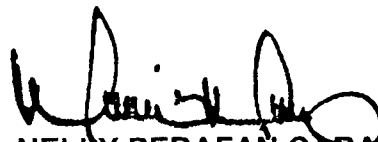
Déjese la respectiva salvedad de conformidad con el artículo 59 de la ley 1579 de 2102, en la que se haga mención expresa de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO. –Una vez en firme la presente resolución, procédase a su corrección para su cumplimiento mediante el turno **C2023-219**, que dio origen a la presente Actuación Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO. – Archívese copia de la presente Resolución en la carpeta del expediente 470-AA-2023-06 y en el turno de la corrección **C2023-219**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Anexos: Cero (0)

Transcriptor: Abogad49 – Profesional Contratado

Revisó: Oscar Alarcón – Profesional Universitario

Aprobó: Ricardo Herrera- Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Copia: N/A

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare**

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co